

Dos representantes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2. Son funciones de la Comisión:

- Aprobar el programa anual de trabajo objeto del presente Convenio.
- Aprobar los presupuestos de cada una de las actuaciones con expresa referencia del porcentaje de financiación que se imputa a cada Administración.
- Velar por el correcto desarrollo del programa aprobado y, en general, por el desarrollo del Convenio.
- Elaborar una memoria anual sobre el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

3. La Comisión deberá reunirse, al menos, dos veces a lo largo de cada año.

Séptima.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios, ni para la realización de actividades en este campo cuya competencia tienen atribuida.

Octava.-En la información pública y difusión que cada una de las partes realice en relación con las actuaciones contempladas en el presente Convenio se dejará constancia de la participación de ambas Administraciones Educativas.

Novena.-El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y por un periodo de tres años a contar de su vigencia. El Convenio se entenderá prorrogado por igual periodo de tiempo a menos que alguna de las partes manifestara lo contrario por escrito y, como mínimo, tres meses antes de su vencimiento.

Madrid, 10 de enero de 1990.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, José Ramón Recalde, Consejero.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**3851** *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se autoriza a «La Fraternidad», Mutua Patronal de Accidente de Trabajo número 166, para que proceda a la absorción de «Mutua Cerealista de Cáceres», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 185.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «La Fraternidad», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 166, con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Madrid, plaza de Cánovas del Castillo, número 3, absorba a «Mutua Cerealista de Cáceres», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 185, con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Cáceres, General Primo de Rivera, número 13; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de febrero de 1990, la absorción por «La Fraternidad», Mutua Patronal de Accidente de Trabajo número 166, de «Mutua Cerealista de Cáceres», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 185, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 17 de enero de 1990.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

**3852** *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación General de Aragón, que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación General de Aragón.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 11 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación General de Aragón, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 25 de octubre, páginas 33655 a 33684, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 14, donde dice: «... tendrán derecho a una licencia de 140 días naturales...», debe decir: «... tendrán derecho a una licencia de 112 días naturales, ampliables por parto múltiple hasta 126 días».

Artículo 36, donde dice: «... siempre que la diferencia de antigüedad entre ambos sea inferior a tres años y falten más de cinco años para su jubilación. En ningún caso...», debe decir: «... siempre que la diferencia de antigüedad entre ambos sea inferior a tres años y falten más de cinco años para su jubilación. En el supuesto de que el trabajo no tuviese la antigüedad requerida, deberá solicitarse informe previo a la Comisión Paritaria para la resolución del expediente. En ningún caso...».

Disposición adicional séptima, donde dice: «Oficial 1.º Oficios Varios S.I.A. ... 325.000», debe decir: «Oficial 1.º Oficios Varios, responsable del mantenimiento de aparatos de laboratorio e infraestructura del S.I.A. ... 325.000».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3853** *CORRECCION de errores del Real Decreto 52/1990, de 15 de enero, por el que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de volframio, estaño y arsénico, denominada «Los Llanillos», inscripción, número 160, comprendida en la provincia de Cáceres.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 52/1990, de 15 de enero, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1566, columna izquierda, en el artículo 1.º, línea novena, donde dice:

«Área formada por arcos meridianos, referidos al de Greenwich. El perímetro así definido delimita una superficie de 40 cuadrículas minera.»

debe decir:

«Área formada por arcos meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 08' 40" Oeste	39° 07' 00" Norte
Vértice 2	6° 06' 00" Oeste	39° 07' 00" Norte
Vértice 3	6° 06' 00" Oeste	39° 05' 20" Norte
Vértice 4	6° 08' 40" Oeste	39° 05' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 40 cuadrículas mineras.»